

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2024

Viernes, 19 de enero

Núm. 8

**PAG.**

## II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

ABEJAR	
Explotación Camping El Concurso .....	129
ALDEASEÑOR	
Padrón agua, basura y alcantarillado.....	130
ALMAJANO	
Padrón agua, basura y alcantarillado.....	131
ALMARZA	
Corrección de errores.....	132
BORDEJÉ	
Cuenta General.....	133
EL BURGOS DE OSMA - CIUDAD DE OSMA	
Ordenanza ocupación de terrenos con puestos, barracas, casetas de venta o atracciones e industrias callejeras .....	134
Ordenanza de ICIO.....	139
Ordenanza tasa concesión licencias urbanísticas.....	147
Ordenanza ocupación de terrenos con materiales de construcción .....	152
Ordenanza tasa expedición de documentos.....	155
Ordenanza tasa instalaciones y servicios municipales .....	160
Bases I Concurso Escaparatismo .....	165
Bases Concurso escolar mascota infantil de la nueva propuesta turística .....	167
Bases I Certamen de Cuentos y Leyendas Premio Dionisio Ridruejo .....	169
Bases I Certamen de Microrrelatos Manuel Ruiz de Zorrilla .....	171
Bases I Concurso de Decoración Balcones/Fachadas Floridos.....	173
CARRASCOSA DE LA SIERRA	
Presupuesto General.....	175
Tasa agua potable .....	176
Tasa basuras.....	177
CERBÓN	
Presupuesto General.....	178
CUBO DE HOGUERAS	
Cuenta General.....	179
Presupuesto General.....	180
FUENTES DE MAGAÑA	
Presupuesto General.....	181
GARRAY	
Ordenanza de seguridad y convivencia ciudadana.....	182
LA LOSILLA	
Presupuesto General.....	196
MAGAÑA	
Presupuesto General.....	197
MARTIALAY	
Cuenta General.....	198
MATALEBRERAS	
Transferencia de créditos.....	199
Presupuesto General.....	200
NOLAY	
Presupuesto General.....	201

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O



BOPSO-8-19012024

S U M A R I O

SANTA MARÍA DE HUERTA	
Declaración como parcela sobrante de bien.....	202
TAJUECO	
Padrón agua y basuras.....	203
VALDERODILLA	
Padrón agua y basuras.....	204
VALTAJEROS	
Presupuesto General.....	205
VILLAR DEL RÍO	
Juez de Paz Titular .....	206
VOZMEDIANO	
Presupuesto General.....	207
Modificación presupuestaria.....	208

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ABEJAR**

*EXTRACTO del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la adjudicación mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, de la explotación de cafetería, restaurante y supermercado de Camping “El Concurso” conforme a los siguientes datos:*

*1.-Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Abejar.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sociedad Anónima Municipal (IMASA).

*2.-Objeto del contrato.*

- a) Descripción del objeto: Arrendamiento de la explotación de cafetería, restaurante y supermercado de Camping “El Concurso”.

*3.-Duración del contrato:*

4 años desde la formalización del contrato.

*4.-Tramitación y procedimiento.*

- a) Procedimiento: abierto, con varios criterios de adjudicación.
- b) Tramitación: ordinaria.

*5.-Presupuesto base de licitación.*

- a) Importe mínimo: 10.000,00 € anuales, mejorables al alza.  
Importe total contrato: 40.000,00 € (por 4 años).

*6.-Garantía definitiva.*

- Fianza: 5% de la oferta del total de contrato.

*7.-Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Sociedad Anónima Municipal-IMASA.
- b) Domicilio: C/Anselmo de la Orden,15.
- c) Localidad y código Postal: Abejar, 42146.
- d) Teléfono: 975373100 - 975373297.
- e) correo electrónico: abejar@dipsoria.es.
- f) Página web: www.abejar.es.

*8.-Presentación de ofertas.*

- a) Plazo: diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Abejar.
- c) Domicilio: C/Barranco, s/n.
- d) Localidad y código postal: Abejar, 42146.
- e) Teléfono: 975373100.

*9.-Apertura de ofertas:*

El lunes, hábil, siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 13,00 horas. Abejar, 15 de enero de 2024. – La Alcaldesa, Carolina Romero Plazas.

BOPSO-8-19012024



### ALDEASEÑOR

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el siguiente documento:

\*Padrón Agua, Basura y Alcantarillado, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2023.

Todo ello, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Aldeaseñor, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, Silvano García Mingo

102



## ALMAJANO

El padrón de agua, basura y alcantarillado correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2023 se expone al público en la secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados, y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes si se creen perjudicados.

Almajano, 15 de enero de 2024 – El Alcalde, José Ángel Recio Antón

103



## ALMARZA

CORRECCIÓN de errores de la publicación de fecha 12 de enero de 2024, BOP nº 5, página 59 sobre anuncio relativo a Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de enero de 2024.

Donde dice: "acordó aprobar provisionalmente el Padrón Tercer Trimestre de agua, Ejercicio 2023 de este municipio".

Debe decir: "acordó aprobar provisionalmente el Padrón Cuarto Trimestre de agua, Ejercicio 2023 de este municipio".

Almarza, 12 de enero de 2024. – La Alcaldesa, María Ascensión Pérez Gómez 100

---



## BORDEJÉ

De conformidad con lo establecido en el RDL 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la Cuenta General del ejercicio de 2.023, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

Durante este plazo, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Bordeje, 11 de enero de 2024. – El Alcalde, Alberto Moreno Machín.

81

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 21 de Noviembre de 2023 de este Ayuntamiento sobre la modificación de la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS****ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del Artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la “Tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los supuestos que se relacionan a continuación:

1. Puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras y ambulantes en el dominio público local.
2. Recintos feriales, pabellones e instalaciones similares en el dominio público local.
3. Puestos del tradicional mercadillo de los sábados.

**ARTÍCULO 3. DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local. En concreto, la obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciera sin la correspondiente autorización.

Cuando la utilización o aprovechamiento del dominio público local se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el devengo se produce desde el momento en que el aprovechamiento se realice. En este caso, el pago de la tasa devengada no legalizará el aprovechamiento efectuado, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

**ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades recogidas en el Artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen licencias y autorizaciones mediante las que se conceda el derecho a la utilización o



aprovechamiento especial, y con carácter general quienes realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

**ARTÍCULO 5. RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA**

a) Ocupación de la vía pública con motivo de Fiestas Patronales en El Burgo de Osma en zona de feria o recinto ferial:

1. Ocupación de terrenos con puestos o atracciones de dimensiones hasta 99m<sup>2</sup>: 10,00€/m<sup>2</sup> (periodo de fiestas).
2. Ocupación de terrenos con puestos o atracciones de dimensiones superiores a 100 m<sup>2</sup>: 7,00€/m<sup>2</sup> (periodo de fiestas).
3. Ocupación de terrenos destinados a aparatos automáticos accionados por monedas para entretenimiento, recreo o venta: 45€/m<sup>2</sup> (periodo de fiestas).
4. En el caso de que la ocupación de terrenos exceda el periodo de duración de las fiestas patronales: Por cada día que exceda del plazo concedido, se cobrará diariamente, el 10% del importe total liquidado.

Los periodos de solicitud de ocupación del dominio público local de acuerdo con este epígrafe serán:

- Del 1 al 20 de Julio de cada año.

b) Ocupación de la vía pública con motivo de Fiestas Patronales en El Burgo de Osma en la C/ Mayor y C/ San Agustín.

Ocupación de terrenos destinados a puestos de venta: 13,00€/m<sup>2</sup>

Los periodos de solicitud de ocupación del dominio público local de acuerdo con este epígrafe serán:

- Del 1 al 20 de Julio de cada año.

c) Ocupación de la vía pública con motivo de Fiestas Patronales en Osma y localidades agregadas:

1. Ocupación de terrenos con puestos o atracciones: 5,00€/m<sup>2</sup> (periodo fiestas).
2. Ocupación de terrenos destinados a aparatos automáticos accionados por monedas para entretenimiento, recreo o venta: 20,00€/m<sup>2</sup> (periodo de fiestas).
3. Ocupación de terrenos que exceda del periodo de duración de las fiestas patronales: Por cada día que exceda del plazo concedido, se cobrará diariamente, el 10% del importe total liquidado.

Los periodos de solicitud de ocupación del dominio público local de acuerdo con este epígrafe serán:

- Del 15 al 30 de Junio de cada año.

d) Ocupación de la vía pública en periodos fuera de los establecidos anteriormente:

1. Ocupación de terrenos destinados a puestos de venta: 10,00€/m<sup>2</sup>/día.

Los periodos de solicitud de ocupación del dominio público local de acuerdo con este epígrafe serán siempre con una antelación mínima de 15 días naturales respecto a la fecha de solicitud de inicio de la ocupación.

e) Ocupación de la vía pública con motivo de mercados semanales:



1. Ocupación de terrenos con puestos en el mercado semanal: 21,00€/m<sup>2</sup>/año
2. Reparto coste anual en concepto de limpieza: 75,00€/año  
Los periodos de solicitud de ocupación del dominio público local de acuerdo con este epígrafe serán:
  - Del 1 al 15 de Diciembre de cada año natural, respecto de la ocupación para el año inmediatamente siguiente.

f) Ocupación de la vía pública con otro tipo de instalaciones:

1. Aparatos automáticos, accionados por monedas para entretenimiento, recreo o venta: 45,00€/temporada.  
Los periodos de solicitud de ocupación del dominio público local de acuerdo con este epígrafe serán siempre con una antelación mínima de 15 días naturales respecto a la fecha de solicitud de inicio de la ocupación.

## ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

## ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las personas que tengan necesidad de ocupar la vía pública según lo regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización.
2. Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán si es necesario o no, la ocupación del dominio público, indicando, en caso afirmativo, la superficie y duración de la ocupación.
3. Los agentes de la Policía Local cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no se realice ocupación alguna sin que se justifique estar provistos de la correspondiente autorización, dando cuenta inmediatamente a la Alcaldía de aquellos que intentaron realizarla careciendo de licencia. Asimismo, se podrá comprobar, con la asistencia técnica necesaria, si las ocupaciones que se realizan se ajustan a las autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento y en caso de que no fuese así se pondrá en conocimiento de la Alcaldía, sin perjuicio de levantar la oportuna acta para la liquidación de la diferencia de derechos que correspondiese satisfacer.
4. Las autorizaciones para ocupación de la vía pública no tendrán en ningún momento carácter de perpetuidad y podrán ser revocadas en todo momento por el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma.
5. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vías pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los daños de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
6. Para recibir autorización para la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, junto a la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:
  - DNI o tarjeta de residencia del solicitante.
  - Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
  - Alta en la Seguridad Social.
  - Último recibo de Seguridad Social de autónomos pagado.
  - Revisión anual de la atracción de feria en vigor (sólo atracciones de feria)
  - Seguro de responsabilidad civil en vigor (Póliza y justificante de pago)
  - Carnet de manipulador de alimentos (en caso de instalaciones que manipulen y comercialicen productos alimenticios).

**ARTÍCULO 9. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia de uso común especial, y manifestar los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio. Los servicios técnicos municipales, valorarán la solicitud y emitirán liquidación junto con la licencia de autorización que estimen conveniente a los intereses generales, sin que entre en vigor la autorización de ocupación de uso común especial, hasta que no se haya liquidado y pagado la correspondiente tasa. Las solicitudes se efectuarán, inexcusablemente, en los periodos anuales definidos en el artículo 6 de esta Ordenanza.
- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.
- Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirla a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de géneros y enseres.
- Si transcurrido el plazo autorizado, no hubiese finalizado la utilización o aprovechamiento del dominio público local, se liquidarán nuevos derechos, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, de acuerdo con la normativa en vigor.
- Dado el carácter periódico de la exacción, los titulares de autorizaciones o licencias están obligados a comunicar las alteraciones o bajas que se produzcan, dentro del mes en que el hecho tenga lugar, surtiendo efecto provisionalmente, a partir del mes siguiente a aquél en que se comunique, y comprobándose posteriormente por los servicios de inspección la certeza de las causas alegadas en su petición para darles carácter definitivo.
- Las bajas en la ocupación del dominio público que hayan sido autorizadas en base a esta ordenanza, no generarán ningún tipo de devolución de las tasas previamente abonadas, ni se efectuarán prorrateos proporcionales a los periodos efectivamente ocupados, salvo que la ocupación haya de cesar por causas imputables a la Administración municipal.

**ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 21 de Noviembre de 2023, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,



## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 8

Viernes, 19 de enero de 2024

Pág. 138

se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

86

BOPSO-8-19012024

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 21 de Noviembre de 2023 de este Ayuntamiento sobre la modificación de la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)****ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

**ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

**ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas**

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.



- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.]

#### ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

#### ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

#### ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2,4 %.

**ARTÍCULO 8. Bonificaciones**

A) Apreciando motivos de utilidad municipal por concurrir circunstancias beneficiosas para el fomento del empleo y de conformidad con lo dispuesto en el 103.2 del Texto Refundido de Régimen Local, se bonificará con el 95 por 100 en la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras para aquellas industrias que se asienten, en el polígono industrial de “La Güera”. La aplicación de esta bonificación será acordada por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

1. Para poder disfrutar de la referida bonificación será necesario formular solicitud ante este Ayuntamiento, en el plazo de seis meses desde la concesión de la licencia de obras, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Copia de la concesión de la licencia de obras.
- Copia del DNI, si se trata de una persona física o, si se trata de una persona jurídica, copia de la escritura de constitución.
- Declaración jurada de estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento.
- Compromiso de puesta en funcionamiento de la industria en el plazo de dos años a contar desde la fecha de concesión de la bonificación.

2. El Pleno de la Corporación, a la vista del expediente, resolverá acerca de la concesión de la bonificación.

3. Cancelación de la bonificación. En el supuesto de que el sujeto pasivo incumpla el compromiso de puesta en funcionamiento de la industria en el plazo de dos años a contar desde la concesión provisional de la bonificación o no justifique, dicho cumplimiento, el Ayuntamiento acordará la resolución de la bonificación y liquidará el impuesto que le corresponda, pudiendo exigirse su abono por la vía ejecutiva de apremio.

B) Se podrá conceder una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a favor de otras construcciones, instalaciones u obras, distintas a las anteriores y con independencia del lugar de su ubicación, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, pudiendo condicionarse al cumplimiento de determinados requisitos de técnico-jurídicos.

**ARTÍCULO 9. Devengo**

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo.

**ARTÍCULO 10. Gestión****A) Declaración.**

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 3 meses, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados o de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto, determinándose la base imponible en función de los módulos que, para cada tipo de obras o instalaciones, se establecen en el anexo de esta Ordenanza.



Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

#### ARTÍCULO 11. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

#### ARTÍCULO 12. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 21 de Noviembre de 2023, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



## ANEXO

*Cálculo del coste de referencia:*

El coste de referencia PR del metro cuadrado construido se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$PR = M \times Ct \times Ci$$

M = 700 para El Burgo de Osma y Osma

M = 600 para el resto

[Valor obtenido de la Resolución de la Dirección General del Catastro sobre elementos precisos para la determinación de los valores de referencia de los inmuebles urbanos del ejercicio 2022 (Anexo II)]

Ct = Coeficiente tipológico

Ci = Coeficiente de intervención

*Coeficiente de intervención:*

<i>Tipo de intervención</i>	<i>Ct</i>
Obra nueva	1,00
Rehabilitación completa (no estructural)	0,92
Rehabilitación instalaciones y acabados interiores	0,39
Rehabilitación de acabados interiores	0,23
Rehabilitación energética	0,15

*Otras intervenciones parciales:*

Se trata de intervenciones parciales, de reforma, rehabilitación, acondicionamiento o similares, para las que se establecen los siguientes valores:

- Pintado de fachadas: 8,00 €/m<sup>2</sup> sin andamios u otros medios auxiliares y 15,00 €/m<sup>2</sup> con andamios u otros medios auxiliares.
- Picado y enfoscado de fachadas, o picado y rejuntado de obras de mampostería o sillería: 20,00 €/m<sup>2</sup> sin andamios u otros medios auxiliares y 30,00 €/m<sup>2</sup> con andamios u otros medios auxiliares.
- Apertura de huecos en muros exteriores: 100 €/m<sup>2</sup>.
- Cambio de carpinterías exteriores: 300,00 €/m<sup>2</sup>.
- Retejado de cubiertas de teja o pizarra: 30,00 €/m<sup>2</sup>.
- Reforma completa de cubierta con cambio de teja o material de cobertura sin afección estructural: 90,00 €/m<sup>2</sup>.
- Reforma completa de cubierta con cambio de teja o material de cobertura con afección estructural: 160,00 €/m<sup>2</sup>.
- Reforma de locales húmedos (cuartos de baño o aseo y cocinas) con cambio de solados y alicatados y renovación de instalaciones y/o aparatos sanitarios: 3.000 €/ud. de estancia.
- Derribo de edificaciones, con gestión de residuos: 95,00 €/m<sup>2</sup> construido.

*Coeficientes tipológicos:*



<i>Grupo</i>	<i>Nivel</i>	<i>Tipo</i>	<i>Ct</i>
1. RESIDENCIAL	1.1. VIVIENDAS COLECTIVAS DE CARÁCTER URBANO	1.1.1 Edificación abierta	1,05
		1.1.2 En manzana cerrada	1,00
		1.1.3 Garajes, trasteros y locales en estructura	0,53
	1.2. VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE CARÁCTER URBANO	1.2.1 Edificación aislada o pareada	1,25
		1.2.2 En línea o manzana cerrada	1,15
		1.2.3 Garajes y porches en planta baja	0,65
	1.3. EDIFICACIÓN RURAL	1.3.2 Anexos	0,45

<i>Grupo</i>	<i>Nivel</i>	<i>Tipo</i>	<i>Ct</i>
2. INDUSTRIAL	2.1. NAVES DE FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO	2.1.1 Fabricación en una planta	0,60
		2.1.2 Fabricación en varias plantas	0,70
		2.1.3 Almacenamiento	0,50
	2.2. GARAJES Y APARCAMIENTOS	2.2.1 Garajes	0,70
		2.2.2 Aparcamientos	0,40
	2.3. SERVICIOS DE TRANSPORTE	2.3.1 Estaciones de servicio	1,25
		2.3.2 Estaciones	1,80

<i>Grupo</i>	<i>Nivel</i>	<i>Tipo</i>	<i>Ct</i>
3. OFICINAS	3.1. EDIFICIO EXCLUSIVO	3.1.1 Oficinas múltiples	1,50
		3.1.2 Oficinas unitarias	1,60
	3.2. EDIFICIO MIXTO	3.2.1 Unido a viviendas	1,30
		3.2.2 Unido a industria	1,00
	3.3. BANCA Y SEGUROS	3.3.1 En edificio exclusivo	2,10
		3.3.2 En edificio mixto	1,90

<i>Grupo</i>	<i>Nivel</i>	<i>Tipo</i>	<i>Ct</i>
4. COMERCIAL	4.1. COMERCIOS EN EDIFICIO MIXTO	4.1.1 Locales comerciales y talleres	1,20
		4.1.2 Galerías comerciales	1,30
	4.2. COMERCIOS EN EDIFICIO EXCLUSIVO	4.2.1 En una planta	1,60
		4.2.2 En varias plantas	1,75
	4.3. MERCADOS Y SUPERMERCADOS	4.3.1 Mercados	1,45
		4.3.2 Hipermercados y supermercados	1,30

BOPSO-8-19012024



<i>Grupo</i>	<i>Nivel</i>	<i>Tipo</i>	<i>Ct</i>
5. DEPORTES	5.1. CUBIERTOS	5.1.1 Deportes varios	1,50
		5.1.2 Piscinas	1,65
	5.2. DESCUBIERTOS	5.2.1 Deportes varios	0,45
		5.2.2 Piscinas	0,60
	5.3. AUXILIARES	5.3.1 Vestuarios, depuradoras, calefacción, etc.	1,05
	5.4. ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	5.4.1 Estadios, plazas de toros	1,70
5.4.2 Hipódromos, canódromos, velódromos, etc.		1,55	

<i>Grupo</i>	<i>Nivel</i>	<i>Tipo</i>	<i>Ct</i>
6. ESPECTÁCULOS	6.1. VARIOS	6.1.1 Cubiertos	1,35
		6.1.2 Descubiertos	0,55
	6.2. BARES MUSICALES, SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS	6.2.1 En edificio exclusivo.	1,90
		6.2.2 Unido a otros usos	1,55
	6.3. CINES Y TEATROS	6.3.1 Cines	1,80
		6.3.2 Teatros	1,90

<i>Grupo</i>	<i>Nivel</i>	<i>Tipo</i>	<i>Ct</i>
7. OCIO Y HOSTELERÍA	7.1. CON RESIDENCIA	7.1.1 Hoteles, hostales, moteles	1,90
		7.1.2 Apartahoteles, bungalows	2,05
	7.2. SIN RESIDENCIA	7.2.1 Restaurantes	1,75
		7.2.2 Bares y cafeterías	1,50
	7.3. EXPOSICIONES Y REUNIONES	7.3.1 Casinos y clubs sociales	1,90
		7.3.2 Exposiciones y congresos	1,80

<i>Grupo</i>	<i>Nivel</i>	<i>Tipo</i>	<i>Ct</i>
8. SANIDAD Y BENEFICENCIA	8.1. SANITARIOS CON CAMAS	8.1.1 Sanatorios y clínicas	2,25
		8.1.2 Hospitales	2,15
	8.2. SANITARIOS VARIOS	8.2.1 Ambulatorios y consultorios	1,70
		8.2.2 Balnearios, casas de baños	1,90
	8.3. BENÉFICOS Y ASISTENCIA	8.3.1 Con residencia (asilos, residencias, etc.)	1,80
		8.3.2 Sin residencia (comedores, clubs, guarderías, etc.)	1,40

<i>Grupo</i>	<i>Nivel</i>	<i>Tipo</i>	<i>Ct</i>
9. CULTURALES Y RELIGIOSOS	9.1. CULTURALES CON RESIDENCIA	9.1.1 Internados	1,70
		9.1.2 Colegios mayores	1,90
	9.2. CULTURALES SIN RESIDENCIA	9.2.1 Facultades, colegios, escuelas	1,40
		9.2.2 Bibliotecas y museos	1,65
	9.3. RELIGIOSOS	9.3.1 Conventos y centros parroquiales	1,25
		9.3.2 Iglesias y capillas	2,00

BOPSO-8-19012024



<i>Grupo</i>	<i>Nivel</i>	<i>Tipo</i>	<i>Ct</i>
10. EDIFICIOS SINGULARES	10.1 HISTÓRICO- ARTÍSTICOS	10.1.1 Monumentales	2,00
		10.1.2 Ambientales o típicos	1,65
	10.2 DE CARÁCTER OFICIAL	10.2.1 Administrativos	1,60
		10.2.2 Representativos	1,75
	10.3 DE CARÁCTER ESPECIAL	10.3.1 Penitenciarios, militares y varios	1,55
		10.3.2 Obras urbanización interior	0,15
		10.3.3 Campings	0,12
		10.3.4 Campos de golf	0,03
		10.3.5 Jardinería	0,11
		10.3.6 Silos y depósitos para sólidos (m3)	0,20
		10.3.7 Depósitos líquidos (m3)	0,29
10.3.8 Depósitos gases (m3)		0,40	

*Cuestiones generales:*

Medición de la superficie construida:

Se entiende por superficie construida la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas que tengan un USO POSIBLE.

Los balcones o terrazas y las superficies cubiertas no cerradas (porches abiertos o plantas diáfanos) se computarán por el 50% de su superficie.

Ampliaciones o elevaciones de construcciones:

El presupuesto de referencia se calculará de igual forma que la señalada anteriormente, considerando las características de todo el conjunto y aplicando el valor del metro cuadrado obtenido a la superficie construida que se amplía.

Edificios con diferentes usos:

Cuando en una misma edificación existan usos que estén comprendidos en más de uno de los grupos que se definen, el presupuesto de referencia se obtendrá sumando los resultados de multiplicar la superficie construida de cada uso por los costes del metro cuadrado obtenidos de cada uno de ellos.

Usos no contemplados:

Si el uso o la tipología del edificio no figura en esta documentación, se puede tratar de asemejar el uso no disponible a otro uso que sí que figure en este listado, cuyas características puedan corresponderse.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 21 de Noviembre de 2023 de este Ayuntamiento sobre la modificación de la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS U OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS EN EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN  
DE LICENCIAS U OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS EN  
EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA**

**ARTÍCULO 1º- NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, o por la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 2º- HECHO IMPONIBLE**

1- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, tendente a verificar si los actos de gestión urbanística, construcción, edificación y, en general, de uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, se ajustan a las normas previstas en la legislación urbanística estatal y autonómica aplicable, a las disposiciones reglamentarias que la desarrollan y al Planeamiento municipal.

2- Están sujetos a esta Ordenanza Fiscal, los siguientes actos relativos a la construcción, edificación y uso del suelo, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León:

- 1º. Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- 2º. Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- 3º. Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- 4º. Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter integral o total.
- 5º. Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- 6º. Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- 7º. Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- 8º. Desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra.
- 9º. Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.



10º. Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.

11º. Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.

12º. Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

13º. Otros usos del suelo que se determinen reglamentariamente.

3 - Están sujetos a esta Ordenanza Fiscal los actos sujetos a declaración responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 105 bis de la Ley 9/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

## ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad municipal, técnica y administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa.

2. Se considera sujetos pasivos de la tasa, a los propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las mismas, en los demás casos se consideran contribuyentes a quien ostente la condición de dueño de la obra, y con carácter general a quienes realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

3. Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

## ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

1- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## ARTÍCULO 5º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa.

Cuando las obras se hubieren iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o presentado la declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o informada la solicitud por los técnicos municipales, ni por la renuncia o desistimiento una vez presentada la declaración responsable o la comunicación previa, ni por el resultado de la inspección.

## ARTÍCULO 6º.- BASE IMPONIBLE

1- En general, se tomará como base de la presente tasa, el coste de ejecución material de la obra, construcción o instalación, con las siguientes excepciones:



1º) En las obras de demolición y parcelación urbanas, el valor de la construcción a demoler, entendiéndose por tal el que tenga la construcción en los documentos fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2º) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

3º) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

4º) En las obras menores, la unidad de obra.

2- Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, el presupuesto presentado por los interesados, en caso contrario, en su ausencia o si tiene defectos de cálculo en el presupuesto presentado, la base será determinada por los Servicios Técnicos Municipales en función de los índices o módulos que para cada tipo de obra o instalación se establecen en el anexo a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones.

Lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de la comprobación Municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras efectivamente realizadas y el importe de las mismas.

## ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

El tipo de cada licencia será el siguiente:

1. Obras, instalaciones, construcciones en general devengarán sobre el presupuesto de ejecución material. La cuota resultante, no será inferior a 20,00 € que tendrá carácter de mínima.	1,50 %
2. Tramitación de expedientes de primera ocupación o utilización de edificaciones o instalaciones en general, sobre el presupuesto de ejecución material de la licencia urbanística. La cuota resultante, no será inferior a 30,00 € que tendrá carácter de mínima.	0,15 %
3. Autorización de instalación de grúa	125,00 €
4. Cambio de titularidad de licencias urbanísticas, prórrogas de licencias urbanísticas	15,00 €
5. Tramitación de expedientes de parcelación, segregación, división horizontal y análogos, por finca resultante	15,00 €
6. Expedientes de uso excepcional en suelo rústico, uso provisional en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable. Más los gastos de publicación correspondientes.	150,00 €
7. Tramitación de expedientes de legalización de obras y/o certificado sobre estado de inmuebles, de ruina, de infracción urbanística, de orden de ejecución, deslindes, valoraciones y otros expedientes que requieran informes emitidos por los Servicios Técnicos. Más los gastos de publicación correspondientes, en su caso.	100,00 €
8. Aprobación y tramitación de Planes Parciales o especiales, Estudios de Detalle, Modificaciones Puntuales y otros de Desarrollo presentados de forma independiente (o sus modificaciones): - Entre 0,01 ha y 5,00 ha - Entre 5,01 ha y 10,00 ha - Entre 10,01 ha y 20,00 ha - A partir de 20,01 ha (por cada hectárea de más se incrementará en 100,00 €/ha). Más los gastos de publicación y notificación correspondientes.	400,00 € 500,00 € 600,00 € 800,00 €



9. Solicitudes de proyectos de delimitación de ámbito de actuación, de áreas de reparto y de unidades de actuación. Se satisfará el 50 % de la cuota resultantes de la aplicación de las tarifas establecidas en el punto 8 (Mínimo 300,00 €) Más los gastos de publicación y notificación correspondientes.	
10. Gestión de Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, constitución de Entidades Urbanísticas de Conservación u otras entidades urbanísticas. Más los gastos de publicación y notificación correspondientes.	400,00 €
11. Por solicitud de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que formule y tramite, se satisfará la cuota resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en el punto 8. Más los gastos de publicación y notificación correspondientes.	

## ARTÍCULO 8º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de RDL 2/2004, salvo que las mismas se otorguen por Ley o por el correspondiente acuerdo municipal por razones de interés público o social.

## ARTÍCULO 9º.- NORMAS DE GESTIÓN

1- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras o realización de una declaración responsable de obras, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto del coste real de la obra firmado por quien tenga a su cargo los trabajos o por el facultativo competente y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

Para obras ligadas al acondicionamiento de locales para desempeñar actividades comerciales incluidas en el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y siempre que no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, la solicitud de licencia será sustituida por la presentación en el Registro General del Ayuntamiento, declaración responsable o comunicación previa, debiendo venir acompañadas estas del resto de la documentación anterior.

2- Junto con el proyecto general de la obra, se deberán presentar todos aquellos proyectos complementarios, avales y documentación exigida por la normativa vigente en materia de industria, telecomunicaciones...etc.

Si las obras requieren producción de residuos deberá aportarse la documentación establecida en el artículo 4.2 del RD 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y la demolición.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el solicitante de la licencia urbanística deberá otorgar garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso de suelo habilitados por la licencia.

3- Cuando se trate de obras o actos en los que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por Técnico competente, a la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, se acompañará tanto un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, materiales y, en general, características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

4- Si después de formulada la solicitud de licencia o presentada declaración responsable o comunicación previa, se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de

BOPSO-8-19012024



la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

5- Las licencias caducarán en los plazos de ejecución establecidos en la licencia urbanística concedida, previa notificación expresa en tal sentido, en el caso de no haberse iniciado o finalizado las obras solicitadas.

En el caso de que no se hayan establecido dichos plazos de ejecución en la licencia urbanística, se estará a lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

6- En el caso de declaración responsable o comunicación previa la caducidad empezará a contar a partir del día siguiente a su presentación y tendrán un plazo de seis meses para su ejecución.

#### ARTÍCULO 10º.- LIQUIDACIÓN Y PAGO

1- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

2- Las liquidaciones iniciales tendrán carácter provisional hasta que una vez terminadas las obras sea comprobado por la Administración municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo, para ello, de los interesados las correspondientes Certificaciones de Obras y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación se practicará la liquidación definitiva.

3- Los interesados podrán desistir de realizar las obras e instalaciones solicitadas, durante la vigencia de la licencia, declaración responsable o comunicación previa mediante renuncia expresa hecha por escrito ante el Ilmo. Sr. Alcalde, no siendo susceptible de exención el pago de la tasa establecida en esta Ordenanza por dicha causa.

4- El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

#### ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en los reglamentos que la complementan o desarrollan.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 21 de Noviembre de 2023, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

BOPSO-8-19012024

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 21 de Noviembre de 2023 de este Ayuntamiento sobre la modificación de la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

**ARTICULO 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

**ARTICULO 2. Hecho Imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

2. Cuando la ocupación de la vía pública fuera superior a 3 días, con el primer informe del policía local relacionado con este tipo de elementos, se requerirá el depósito de una fianza por importe de 100 €, para garantizar la correcta limpieza de la zona afectada o garantizar los posibles daños que se pudieran ocasionar al pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público.

No obstante, los desperfectos ocasionados deberán ser repuestos a las condiciones anteriores, con los mismos materiales y nivel de calidad por el solicitante de la licencia urbanística y/o constructor de las obras. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado, sin perjuicio del resto de acciones pertinentes que pudieran derivarse de los hechos producidos.

**ARTICULO 3. Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local a que se refiere esta Ordenanza, en beneficio particular.

**ARTICULO 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5. Cuota Tributaria.**

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

**a) Ocupación con materiales de construcción:**

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, mercancías, contenedores y otros aprovechamientos análogos	0,30 €/m <sup>2</sup> /día
--	----------------------------

**b) Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.:**

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas	0,30 €/m <sup>2</sup> /día
2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos	0,30 €/m <sup>2</sup> /día
3. Ocupación de la vía pública con cualquier tipo de elemento, material, vehículo en situación de baja, u otros materiales, que la Policía Local, pueda informar como elementos que ocupan la vía pública	2,00 €/m <sup>2</sup> /día

**c) Maquinaria:**

1. Grúas instaladas en la vía pública:	60 €/unidad/mes
--	-----------------

Cuando las obras se interrumpan durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa a la base a) y b), sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y en caso de que una vez finalizadas las obras continúe la citada ocupación las cuantías serán recargadas en un 20%.

**ARTICULO 6. Exenciones y bonificaciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficiario tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**ARTÍCULO 7.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los periodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

**ARTICULO 8.- Declaración, Liquidación e Ingreso.**

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia de uso común especial, y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.



2. Los servicios municipales de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones por el órgano competente. En dichas autorizaciones se liquidará la tasa correspondiente, como ingreso directo, conforme la tarifa señalada en el artº. 5, para su ingreso en la forma y los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 21 de Noviembre de 2023, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 21 de Noviembre de 2023 de este Ayuntamiento sobre la modificación de la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA****ARTÍCULO 1.- PRECEPTOS GENERALES.**

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los Arts. 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los Arts. 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

1. Constituye el objeto de esta exacción la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público que estén gravados por otra Tasa o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3.- DEVENGO**

La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación del documento a trámite, o en el de la expedición y entrega de aquéllos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte, que no disfrute de exención subjetiva.

**ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO.**

1. Estarán obligados al pago de esta Tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de los documentos gravados.
2. El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta Ordenanza.



3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 5.- BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS**

La percepción de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza se regirá por las siguientes Tarifas:

**1. CERTIFICADO PADRÓN DE HABITANTES:**

1. Certificaciones o informes de empadronamiento, vecindad, convivencia y residencia que requieran de búsqueda en el archivo.	6,00 €
---	--------

**2. COPIA DE DOCUMENTOS O DE EXPEDIENTES:**

1. Fotocopias: - DIN A4 simple (blanco/negro) - DIN A4 simple (color) - DIN A3 simple (blanco/negro) - DIN A3 simple (color)	0,60 € 1,00 € 1,00 € 1,50 €
2. Copia en papel de documentos o expedientes digitalizados (por página): - DIN A4 simple (blanco/negro) - DIN A4 simple (color) - DIN A3 simple (blanco/negro) - DIN A3 simple (color)	0,10 € 0,20 € 0,15 € 0,30 €
3. Acceso a expedientes electrónicos (por fichero)	0,30 €

**3. DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS CATASTRALES:**

1. Fotocopias de planos urbanísticos o catastrales obrantes en el Ayuntamiento: - DIN A4 simple - DIN A3 simple	0,60 € 1,00 €
2. Tramitación de altas, cambios o variaciones catastrales de inmuebles: - Hasta 1 inmueble - A partir del segundo, por cada inmueble 5,00 €	10,00 € 5,00 €
3. Certificación catastral descriptiva y gráfica a través del P.I.C.	6,00 €
4. Certificación catastral de todos los bienes de un titular a través del P.I.C. - Hasta 2 páginas - A partir de 3 páginas, por cada página	6,00 € 1,00 €

**4. DOCUMENTOS RELATIVOS A LICENCIAS DE AUTO TAXIS:**

1. Por concesión de licencia nueva	500 €
2. Por autorización de transmisión de licencia	150 €
3. Por permiso de sustitución de vehículo	20,00 €



## 5. EXPEDIENTES POLICÍA LOCAL:

1. Por copia de atestados de tráfico, informes técnicos, partes de accidentes de circulación, partes internos, informes de la policía local	
- Interesados	10,00 €
- Aseguradoras	30,00 €
2. Por cada servicio de inspección relacionados con expedientes urbanísticos y de actividades	10,00 €

## 6. EXPEDIENTES DE TARJETAS DE ARMAS:

1. Por cada tarjeta nueva	15,00 €
2. Por renovación de tarjeta	10,00 €

## 7. CERTIFICACIONES Y ACUERDOS MUNICIPALES DE EXPEDIENTES FINALIZADOS, INCLUIDA COPIA DE ACUERDOS:

1. Sin necesidad de búsqueda en el archivo	5,00 €
2. Con necesidad de búsqueda en el archivo (documentos no digitalizados)	20,00 €

## 8. FIRMA DE CONTRATOS:

1. Contratos adjudicados mediante procedimiento abierto, abierto simplificado, abierto simplificado sumario, restringido, con negociación, diálogo competitivo, asociación para la innovación, concursos de proyectos, acuerdo marco, sistemas dinámicos de adquisición	50,00 €
---	---------

## 9. DERECHOS DE EXAMEN:

1. Personal funcionario:	
- Subgrupos A1 / A2	15,00 €
- Subgrupos C1 / C2	10,00 €
- Resto de agrupaciones profesionales	8,00 €
2. Personal laboral:	
- Grupos I / II	15,00 €
- Grupos III / IV	10,00 €
- Grupos V u otros	8,00 €

## 10. ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES, PRENSA, RADIO Y TABLÓN DE ANUNCIOS

En los supuestos en que, solicitado un determinado servicio a instancia de parte, de oficio en beneficio de un interesado individualizado, la tramitación administrativa correspondiente, tenga como fin su aprobación o en el otorgamiento de una licencia, autorización o adjudicación, cuyo desarrollo administrativo requiera de una exposición pública o anuncio en Boletines Oficiales, Prensa o Radio, se exigirá el depósito previo del importe de dicho anuncio en el momento de solicitud del servicio, en las cuantías medias que se indican a continuación, considerándose acumulativas si el anuncio se inserta en varios medios, sin perjuicio de la liquidación complementaria en los casos de especial longitud cuyo coste resulte superior al establecido en la presente Ordenanza:

1. Boletín Oficial del Estado (si fuera aplicable)	500,00 €
2. Boletín Oficial de Castilla y León (si fuera aplicable)	250,00 €



3. Boletín Oficial de la Provincia (si fuera aplicable)	75,00 €
4. Prensa local o provincial	400,00 €
5. Prensa autonómica o nacional	500,00 €
6. Radio	200,00 €

En los anuncios afectos a la actividad Contractual de la Corporación, que estén sometidos al pago de tasas aprobadas por el B.O.E, B.O.C.Y.L, B.O.P en cada caso.

En los anuncios afectos a los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos, que estén sometidos al pago de tasas de publicaciones oficiales, los titulares o adjudicatarios serán responsables del pago, y deberán abonar las tasas aprobadas por el B.O.E, B.O.C.Y.L, B.O.P. o prensa en cada caso, de conformidad a lo establecido anteriormente, aportando su justificación para continuar con la tramitación del expediente.

## 11. DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS URBANÍSTICOS:

1. Expedición de cédulas urbanísticas	30,00 €
2. Expedición de informes sobre calificación urbanística	20,00 €
3. Certificados de antigüedad e inexistencia de infracción urbanística	20,00 €
4. Tramitación de expedientes de certificados de concordancia de inmuebles urbanos, por inmueble: - Por cambio de nomenclatura de calles y de números - De inmuebles urbanos	5,00 € 10,00 €
5. Tramitación de expedientes de certificados de concordancia de inmuebles rústicos, por inmueble	10,00 €
6. Notificaciones a interesados o a afectados dentro de expedientes relacionados con el planeamiento urbanístico, por notificación	5,00 €

## ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN

1. La Tasa se devengará con la presentación de la solicitud que inicie el expediente.
2. Se exigirá en régimen de autoliquidación.
3. Los Jefes de las Unidades Administrativas cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.
4. Deberán exigir asimismo el depósito previo de la Tasa que corresponda a cualquier documento cuya petición haya de ser objeto de trámites posteriores que impidan su expedición inmediata, con independencia de que la resolución que recaiga pueda ser positiva o negativa.

## ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y en los reglamentos que la complementan o desarrollan.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL. -

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 21 de Noviembre



de 2023, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

92

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 21 de Noviembre de 2023 de este Ayuntamiento sobre la modificación de la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO  
DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES  
DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA****ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de las instalaciones y servicios municipales de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma”.

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible está constituido por el uso de las instalaciones y servicios municipales regulados en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el uso de las instalaciones y los servicios municipales regulados en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 4. DEVENGO.**

El devengo de las tasas se produce con la solicitud de participación en cualquiera de los programas (servicio de conciliación o cursos de natación) o en la solicitud de uso de instalaciones (piscinas, deportivas u otros); no procediéndose ni a prorrateo de días, pues el precio está fijado en periodos establecidos de forma unitaria, y está definido en cada uno de los epígrafes; ni la devolución de cuotas una vez solicitado el servicio, siempre que el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma no sea el responsable de que no se haga uso del correspondiente servicio o la instalación solicitada. Por lo tanto, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicita el uso de la instalación o la prestación de servicios municipales, teniendo tal consideración todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, destinados a la práctica y desarrollo de los deportes y actividades en general, así como los servicios municipales vinculados a esta ordenanza.

**ARTÍCULO 5. RESPONSABLES.**

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 6. BASES, CUOTAS Y TARIFAS.**

- 6.1 La cuota que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que



se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican:

**A) INSTALACIONES DEPORTIVAS:**

<i>Instalación</i>	<i>Empadronados**</i>	<i>No Empadronados</i>	<i>Con Luz Artificial*</i>
POLIDEPORTIVO	12€/h	25€/h	10€/h
CAMPO DE FÚTBOL 7	20€/h	40€/h	10€/h
FRONTÓN			5€/h
PISTA DE TENIS	2€/h	5€/h	5€/h
PISTA POLIVALENTE	12€/h	25€/h	10€/h
M3B	12€/h	25€/h	10€/h
PISTAS DE PADEL	6€/h	12€/h	5€/h
GIMNASIO (DÍA)	3€/día	5€/día	
GIMNASIO (MENSUAL)	20€/Abono mes	30€/Abono mes	
SALAS POLIVALENTES (Con ánimo de lucro)	60€/mes	60€/mes	
PISTAS PARA CLASES (Máximo 4h a la semana)	100€/mes	100€/mes	

\* El importe de la luz artificial se sumará al del uso de las instalaciones

\*\*Para beneficiarse de la cuota de empadronados, al menos el 75% de los usuarios de la instalación han de estar empadronados en el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma.

**B) PISCINAS DE VERANO:**

PISCINAS DE VERANO	
<i>Grupos</i>	
A) NIÑOS DE HASTA 4 AÑOS ACOMPAÑADOS DE UN ADULTO CON ENTRADA*	
B) NIÑOS DE 4 A 14 AÑOS Y MAYORES DE 65 AÑOS	
C) PERSONAS MAYORES DE 14 AÑOS Y MENORES DE 65 AÑOS	

\* Máximo 3 niños menores de 4 años por adulto (Salvo programas promovidos por el Ayuntamiento)

EMPADRONADOS	A	B	C
Por la entrada a la piscina	GRATUITO	1,50 €	2,50 €
Abonos quincenales	GRATUITO	18 €	32 €
Abonos temporada	GRATUITO	30 €	60 €

Los precios por la entrada a la piscina son por persona y por un sólo acceso al recinto

NO EMPADRONADOS	A	B	C
Por la entrada a la piscina	GRATUITO	2 €	3 €
Abonos quincenales	GRATUITO	25 €	40 €
Abonos temporada	GRATUITO	45 €	85 €

Los precios por la entrada a la piscina son por persona y por un sólo acceso al recinto

CURSOS DE NATACIÓN DE 8 SESIONES	30 €
----------------------------------	------

BOPSO-8-19012024

**C) PISCINA CLIMATIZADA:**

PISCINAS CLIMATIZADA	
<i>Grupos</i>	
A) NIÑOS DE HASTA 4 AÑOS ACOMPAÑADOS DE UN ADULTO CON ENTRADA*	
B) NIÑOS DE 4 A 14 AÑOS Y MAYORES DE 65 AÑOS	
C) PERSONAS MAYORES DE 14 AÑOS Y MENORES DE 65 AÑOS	

\* Máximo 3 niños menores de 4 años por adulto (Salvo programas promovidos por el Ayuntamiento)

EMPADRONADOS	A	B	C
Por la entrada a la piscina	GRATUITO	2,50 €	3,30 €
Abonos quincenales	GRATUITO	32 €	45 €
Media temporada	GRATUITO	50 €	80 €
Abonos temporada	GRATUITO	85 €	145 €

Los precios por la entrada a la piscina son por persona y por un sólo acceso al recinto

NO EMPADRONADOS	A	B	C
Por la entrada a la piscina	GRATUITO	4 €	4 €
Abonos quincenales	GRATUITO	39 €	52 €
Media temporada	GRATUITO	60 €	90 €
Abonos temporada	GRATUITO	100 €	160 €

Los precios por la entrada a la piscina son por persona y por un sólo acceso al recinto

CURSOS DE NATACIÓN DE 8 SESIONES	45 €
----------------------------------	------

**D) OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES:**

<i>Instalación</i>	<i>Sin Climatización</i>	<i>Con Climatización</i>
TEATRO SAN AGUSTÍN	300,00 €	350,00 €
SALAS EXPOSICIONES SAN AGUSTÍN	90,00 €	
SALA PLANTA BAJA AYUNTAMIENTO	40,00 €	80,00 €
SALÓN DEL POLIVALENTE	1.000,00 €	1.300,00 €
PLAZA DE TOROS	1.500,00 €	

FIANZAS	
SALÓN DEL POLIVALENTE (1000€)	SALAS EXPOSICIONES SAN AGUSTÍN (100€)
PLAZA DE TOROS (1000€)	SALA PLANTA BAJA AYUNTAMIENTO (10€)
TEATRO SAN AGUSTÍN (100€)	

Los alquileres se determinarán por fracción de 6 horas: teatro San Agustín, Sala Planta baja del Ayuntamiento.

Los alquileres se determinarán por día natural: Salas exposiciones San Agustín, Salón Polivalente y Plaza de toros

En todo momento habrá un responsable municipal único encargado de la manipulación de los medios e instalaciones del recinto.

<i>Instalación</i>	<i>Sin Climatización</i>	<i>Con Luz</i>
CLAUSTRO SAN AGUSTÍN	100,00 €	120,00 €

Los alquileres se determinarán por día natural.



<i>Otras Salas En Edificios Municipales</i>	<i>Sin Climatización</i>	<i>Con Climatización</i>
ALQUILER MENSUAL	60,00 €	90,00 €
ALQUILER DIARIO	10,00 €	30,00 €

Los alquileres diarios se determinarán por fracción de 6 horas.

**E) SERVICIO DE CONCILIACIÓN**  
**CONCILIA SEMANA SANTA**

LUNES, MARTES Y MIÉRCOLES DE SEMANA SANTA
25€/ niño (Horario de 9h a 14h)

**CRECEMOS EN VERANO**  
**PRECIOS SEMANALES**

	<i>Horario 10h A 14h</i>	<i>Horario 9h A 15h</i>
A) NIÑOS EMPADRONADOS	30 €	40 €
B) NIÑOS VINCULADOS	35 €	45 €
C) NINOS NO VINCULADOS	40 €	50 €

**F) CURSOS DE VERANO SANTA CATALINA**

- INAUGURACIÓN, CLAUSURA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS: GRATUITO
- MATRÍCULA DE CADA CURSO: 60€

**G) TEATRO**

Las entradas para las obras de teatro y espectáculos promovidos por el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma devengarán:

<i>Teatro</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No Empadronados</i>
Circuitos escénicos	0€	2€
Otras obras o espectáculos	3€	3€

6.2 En caso de tratarse de instalaciones de temporada, el Ayuntamiento establecerá la duración de la misma previamente a la expedición de los pases correspondientes. Cuándo por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. En caso de abonos o tasa de temporada se prorrateará la devolución por los días no prestados imputables a la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 7. SERVICIO DE CONCILIACIÓN.**

7.1 El programa “Concilia” del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, se desarrolla en dos periodos: “Concilia Semana Santa” y “Crecemos en verano”.

7.2 El rango de edad de los participantes será de 3 a 12 años (escolarizados).

7.3 Los periodos cubiertos por “Crecemos en verano” se fijarán de manera anual en cada correspondiente convocatoria, en función del calendario y de la demanda del servicio.

**ARTÍCULO 8. CURSOS DE VERANO SANTA CATALINA.**

Los actos de inauguración, de clausura y las actividades complementarias están abiertos al público sin necesidad de matrícula, la participación en el resto de los cursos implica el pago de la tasa de matrícula fijado en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 9. TEATRO MUNICIPAL.**

Las actuaciones y espectáculos promovidos por el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, devengarán una tasa de entrada que viene establecida en la presente Ordenanza.



## ARTÍCULO 10. INFRACCIONES.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL. -

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 21 de Noviembre de 2023, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

*EXTRACTO del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2024 por el que se aprueban las Bases Reguladoras y se convoca el I Concurso de Escaparatismo de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma*

BDNS:739048

*1.- Objeto de la convocatoria*

La promoción cultural a través del fomento de la creatividad y la innovación en la decoración de los escaparates. Para ello será preciso que la decoración inspirada en la primavera integre los productos y/o servicios que comercialice habitualmente dicho establecimiento, respetando los criterios que se recogen en el artículo 6 de las presentes bases.

*2.- Condiciones de participación*

Para participar en esta convocatoria, los interesados deberán reunir las dos condiciones siguientes:

1. Pequeños y medianos comercios y establecimientos de restauración con tienda física abierta al público ubicados en el término municipal de El Burgo de Osma – Ciudad de Osma que dispongan de escaparates visibles al paso de personas.
2. Que se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias incluidas las de la Seguridad Social, AEAT y con el Ayuntamiento.

*3.- Plazo y forma de presentación*

A partir del día siguiente de la publicación en el BOP de Soria y finalizará el 20 de febrero de 2024.

*4.- Procedimiento del concurso*

Finalizado el período de inscripción, se verificará por la Concejalía de Cultura y Turismo que las solicitudes se han rellenado en su totalidad y que han sido firmadas. La ausencia de datos relativos a la identificación del solicitante (comercio y representante), deberá ser subsanada en un plazo máximo de 3 días hábiles a contar desde el día siguiente del requerimiento realizado por la Concejalía de Cultura y Turismo al correo electrónico que hubiesen facilitado como medio de notificación los participantes. En el supuesto de que no se subsanen los defectos apreciados en el requerimiento, la solicitud quedará excluida de la participación en el concurso de escaparatismo.

*5.- Entrega de premios*

El fallo del jurado se dará a conocer el 29 de marzo y se comunicará a los participantes.

*6.- Criterios de valoración*

1. Composición del escaparate, valorándose la integración de alguno de los productos y/o servicios que comercialice el establecimiento participante con el ambiente tradicional burgense (de 1 a 10 puntos).
2. Creatividad en el montaje del escaparate con temática primaveral, valorándose la originalidad y la novedad con respecto a la convocatoria de 2021 (de 1 a 10 puntos).
3. Impacto visual del escaparate para atraer la atención del cliente (de 1 a 10 puntos).
4. Utilización de materiales reciclables y/o sostenibles (de 1 a 10 puntos).

La suma total de los puntos otorgados en la valoración de los aspectos anteriores dará el resultado de la clasificación de los premiados.

*7.- Premios*

- PRIMER PREMIO, dotado con 600 euros y trofeo conmemorativo.



- SEGUNDO PREMIO, dotado con 350 euros y trofeo conmemorativo.
- TERCER PREMIO, dotado con 200 euros y trofeo conmemorativo.

#### 8.- *Jurado*

El Jurado, designado por la Alcaldía -Presidencia del Ayuntamiento de El Burgo de Osma – Ciudad de Osma, contará con la presencia del, concejal de Cultura y Turismo, siendo además el secretario del jurado y estará compuesto por todos los miembros de la comisión de cultura, por miembros de las Asociaciones del municipio, vecinos y representantes del Ayuntamiento.

El fallo del jurado será inapelable, pudiéndose declarar desiertos todos o alguno de los premios.

#### 9.- *Crédito presupuestario*

Con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria nº 334/48006.

#### 10.- *Pago de los premios*

El pago de los premios se efectuará mediante transferencia bancaria al número de cuenta que obre en el registro de la Tesorería municipal

#### 11.- *Retenciones a cuenta*

El Ayuntamiento de El Burgo de Osma–Ciudad de Osma estará obligado a practicar las retenciones y/o ingresos en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a los ganadores en calidad de perceptor que se deriven de la normativa vigente en cada momento para ese impuesto.

#### 12.- *Publicación.*

A efectos de cumplir con lo previsto en el art. 17.3. b) de la ley 38/2003, General de Subvenciones, la presente convocatoria se anunciará en el Boletín Oficial de La Provincia de El Burgo de Osma–Ciudad de Osma por conducto de la Base Nacional de Datos de Subvenciones, incorporándose al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS).

#### *Disposición final primera.*

La mera presentación de la solicitud de participación para la convocatoria implica el conocimiento y aceptación de estas normas y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como cuantas normas sean de aplicación, tanto de carácter directo como subsidiario.

#### *Disposición final segunda.*

Para lo no regulado se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo de 17/11/2003, y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno.

El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

**EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA**

*EXTRACTO del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2024 por el que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el concurso escolar para la creación de la mascota infantil de la nueva propuesta turística de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma para los más jóvenes*

BDNS: 739155

*1.- Objeto de la convocatoria*

El objeto de la presente convocatoria es la creación de una mascota infantil para la Propuesta turística infantil de El Burgo de Osma – Ciudad de Osma y que sea esta mascota la que enseñe nuestra villa a los niños que nos visiten.

*2.- Participantes*

Podrán participar en este certamen todos los escolares que realicen sus estudios en centros docentes de El Burgo de Osma – Ciudad de Osma, en los cursos comprendidos entre el segundo ciclo de Educación infantil y 6º curso de Educación Primaria.

*3.- Requisitos de las propuestas*

Se realizarán las propuestas mediante la realización de uno o varios dibujos que representen claramente el diseño a reproducir en la mascota, especialmente el color.

*4.- Presentación de las propuestas*

Las obras podrán presentarse tanto personalmente en las oficinas del Ayuntamiento o por correo en la siguiente dirección: Ayuntamiento de El Burgo de Osma / Plaza Mayor, 9 / 42300 El Burgo de Osma, haciendo constar en el exterior del sobre: Concurso escolar para la creación de la mascota infantil de “Propuesta turística infantil de El Burgo de Osma – Ciudad de Osma”.

*5.- Plazo de presentación*

El plazo de presentación y recepción de los trabajos se iniciará el día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el BOP de Soria y finalizará el día 8 de marzo de 2024, a las 14,00 horas CET..

*6.- Dotación del certamen*

- Diploma acreditativo.
- Una Tablet.

El premio estará sujeto a la normativa fiscal vigente.

*7.- Crédito presupuestario*

Que asciende a 375 €, se efectuará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria nº 432/22602.

*8.- Criterios de concesión*

El Jurado, designado por la Alcaldía -Presidencia del Ayuntamiento de El Burgo de Osma – Ciudad de Osma, contará con la presencia del, concejal de Cultura y Turismo, siendo además el secretario del jurado y estará compuesto por los miembros de la comisión de cultura.

El fallo del Jurado será inapelable.

*9.- Comunicación sobre las obras*

La fecha en la que se hará pública la resolución del jurado será el 15 de marzo de 2024.

*10.- Publicación.*

A efectos de cumplir con lo previsto en el art. 17.3. b) de la ley 38/2003, General de Subvenciones,



la presente convocatoria se anunciará en el Boletín Oficial de La Provincia de El Burgo de Osma–Ciudad de Osma por conducto de la Base Nacional de Datos de Subvenciones, incorporándose al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS).

*II.- Base final*

El diseño premiado quedará en propiedad del Ayuntamiento de El Burgo de Osma–Ciudad de Osma que podrá utilizarlo a su conveniencia.

La participación en este concurso supone la plena aceptación de las presentes bases y su cumplimiento.

El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

105

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

EXTRACTO del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2024 por el que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el I Certamen de Cuentos y Leyendas de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, premio "Dionisio Ridruejo Jiménez"

BDNS: 739215

*1.-Objetivos y Beneficiarios.*

Promover la cultura y fomentar a través de la escritura EL CONOCIMIENTO DE EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA, SU HISTORIA, SUS PERSONAJES así como para dar a conocer las excelencias que atesora esta ciudad y también, como reconocimiento a la figura de Dionisio Ridruejo Jiménez, escritor, empresario y político, nacido en El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, perteneciente al movimiento literario de la generación del 36.

Podrán concurrir los autores mayores de 18 años y residentes en España.

*2.- Tema.*

La Villa de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, a través de su historia, sus gentes, sus personajes históricos, sus plazas, calles, edificios y el conjunto monumental.

*3.- Límite de trabajos.*

Los trabajos presentados deberán ser originales e inéditos y no podrán haber sido ganadores de ningún otro Certamen.

*4.- Dotación.*

MIL CUATROCIENTOS euros, con cargo al crédito consignado en la partida presupuestaria Nº 334/48006.

*5.- Remisión de los trabajos*

Las obras podrán presentarse tanto personalmente en el registro del Ayuntamiento o por correo en la siguiente dirección: Concejalía de Cultura del Ilmo. Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, Plaza Mayor nº 9, 42300. En el exterior del sobre se deberá indicar: "Para la I Edición del Premio Certamen de Cuentos y Leyendas Dionisio Ridruejo Jiménez" y donde figurará de forma visible un lema o seudónimo.

*6.- Plazo de admisión.*

A partir del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el BOP de Soria y finalizará el 30 de julio de 2024, a las 14:00 horas.

*7.- Jurado*

El Jurado, que será designado por la Alcaldía -Presidencia del Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, contará con la presencia del, concejal/a de Cultura y secretario/a del jurado, y estará compuesto por personas de prestigio dentro del campo de las letras (docentes, autores, asociaciones literarias), además de los miembros de la comisión de cultura.

El criterio de valoración del Jurado será la calidad de los trabajos presentados.

*8.- Comunicación sobre las obras.*

La fecha en la que se hará pública la resolución del jurado será el 29 de noviembre de 2024.

*9.- Devolución de trabajos.*

Los originales presentados en papel no premiados permanecerán durante 30 días a disposición de los autores, que podrán retirarlos por sí mismos, o mediante personas debidamente autorizadas, en la Concejalía de Cultura del Ilmo. Ayuntamiento de El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, Plaza Mayor nº9, 42300, transcurrido este plazo, el Ayuntamiento de El Burgo de



Osma–Ciudad de Osma procederá a su destrucción.

*10.- Aceptación de las bases.*

La participación en el concurso supone la plena aceptación de las presentes bases y del fallo del jurado, que será inapelable. [www.escritores.org](http://www.escritores.org).

*11.- Autorización.*

El Ayuntamiento podrá incluir las obras premiadas en antologías, recopilaciones u otras publicaciones similares que se promuevan en el futuro, citando siempre el nombre del autor.

*12.- Publicación.*

A efectos de cumplir con lo previsto en el art. 17.3. b) de la ley 38/2003, General de Subvenciones, la presente convocatoria se anunciará en el Boletín Oficial de La Provincia de El Burgo de Osma–Ciudad de Osma por conducto de la Base Nacional de Datos de Subvenciones, incorporándose al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS).

El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

106

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

*EXTRACTO del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2024 por el que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el I Certamen de Microrrelatos "Manuel Ruíz de Zorrilla"*

BDNS: 739244

*1. -Objetivos y Beneficiarios.*

Promover la cultura y fomentar a través de la escritura EL CONOCIMIENTO DE EL BURGO DE OSMA – CIUDAD DE OSMA, SU HISTORIA, SUS PERSONAJES así como para dar a conocer las excelencias que atesora esta Villa y también, como reconocimiento a la figura de Manuel Ruíz de Zorrilla, escritor, empresario y político, nacido en El Burgo de Osma–Ciudad de Osma.

Puede participar cualquier persona física, mayor de 18 años y residente en España.

*2.- Tema.*

La ciudad celtíbero-romana de Uxama Argaela.

*3.- Límite de trabajos.*

Únicamente se puede presentar un microrrelato por persona.

*4.- Dotación.*

Primer premio por importe de TRESCIENTOS euros y cuatro accésits de CINCUENTA euros cada uno. Sobre dichas cantidades se practicarán las retenciones legales pertinentes.

El coste (500,00 €), se imputará a la partida presupuestaria nº334/48006.

*5.- Remisión de los trabajos.*

La presentación se realizará bajo seudónimo, mediante el sistema de plica.

*6.- Plazo de admisión.*

Hasta el 30 de julio de 2024, a las 14:00 horas CET.

*7.- Derechos.*

1. Que el microrrelato enviado es una creación del participante, enteramente original en todas las partes que la compongan, y está libre de cargas de propiedad intelectual. Esto es, que el microrrelato enviado está libre de acuerdos, contratos, licencias, cargas o gravámenes, y que no se haya inscrito en entidades de gestión colectiva de derechos (nacionales o internacionales).

Que en el caso de que el participante no sea el autor del microrrelato enviado o se incorporen obras ajenas, declara expresamente que ha obtenido todas las autorizaciones oportunas y deja indemne al Ayuntamiento de El Burgo de Osma – Ciudad de Osma de cualquier responsabilidad al respecto.

Que el microrrelato enviado no infringe derechos de propiedad intelectual y/o industrial de terceros, salvo que se encuentren en dominio público, y exime de responsabilidad al Ayuntamiento de El Burgo de Osma – Ciudad de Osma en caso de reclamación por parte de terceros por la infracción de estos derechos.

2. Los microrrelatos ganadores y seleccionados como finalistas por el jurado podrán ser publicados o difundidos por distintos medios de comunicación o publicaciones.

*8.- Jurado*

El Jurado, designado por la Alcaldía -Presidencia del Ayuntamiento de El Burgo de Osma – Ciudad de Osma, contará con la presencia del concejal de Cultura y Turismo siendo además el



secretario del jurado y estará compuesto por personas con experiencia en la creación literaria y los miembros de la comisión de cultura.

*9.- Comunicación sobre las obras.*

La fecha en la que se hará pública la resolución del jurado será el 15 de noviembre de 2024.

*10.- Aceptación de las bases.*

La participación en el concurso supone la plena aceptación de las presentes bases y del fallo del jurado, que será inapelable.

*11.- Autorización.*

El Ayuntamiento podrá incluir las obras premiadas en antologías, recopilaciones u otras publicaciones similares que se promuevan en el futuro, citando siempre el nombre del autor.

*12.- Publicación.*

A efectos de cumplir con lo previsto en el art. 17.3. b) de la ley 38/2003, General de Subvenciones, la presente convocatoria se anunciará en el Boletín Oficial de La Provincia de El Burgo de Osma–Ciudad de Osma por conducto de la Base Nacional de Datos de Subvenciones, incorporándose al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS).

El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

107

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

*EXTRACTO del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2024 por el que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el “I Concurso de Decoración Balcones / Fachadas Floridos”*

BDNS: 739251

*1.- Objeto de la convocatoria*

Fomentar a nuestros vecinos a que decoren sus balcones o fachadas con flores para contribuir así al embellecimiento de nuestro pueblo.

*2.- Requisitos de los participantes*

- Todos los vecinos que previamente se hayan apuntado al concurso.
- Es requisito imprescindible ser mayor de 18 años o menor de 18 años con el permiso de los padres o tutores.
- Cumplimentar y entregar la inscripción correspondiente.

*3.- Plazo y forma de presentación*

A partir del día siguiente de la publicación en el BOP de Soria y finalizará el 1 de abril de 2024.

*4.- Obras y fechas del concurso*

El diseño de los adornos florales será totalmente libre y para el 15 de mayo todos los balcones deberán estar listos para que puedan ser fotografiados y valorados.

Los inscritos se comprometen a mantener los espacios que participan en el concurso, decorados y en buenas condiciones desde el miércoles 15 de mayo hasta el sábado 15 de junio

*5.- Criterios de valoración*

La valoración se efectuará con criterios puramente estéticos y en particular se tendrán en cuenta la combinación de volumen y color de la composición floral, y su adecuación al espacio donde se ubique.

*5.- Entrega de premios*

El fallo del jurado se dará a conocer el 24 de mayo.

*6.- Premios*

Se establece un único premio, dotado con 300,00 euros y diploma conmemorativo.

*7.- Balcones y fachadas seleccionados*

Desde el 17 al 22 de mayo las fotografías de los balcones o ventanas seleccionados estarán tanto en la página web del Ayuntamiento junto con el enlace para la votación online.

*6.- Jurado y votos*

El Jurado, designado por la Alcaldía -Presidencia del Ayuntamiento de El Burgo de Osma – Ciudad de Osma, contará con la presencia del, concejal de Cultura y Turismo, siendo además el secretario del jurado y estará compuesto por todos los miembros de la comisión de cultura por miembros de las Asociaciones del municipio, vecinos y representantes del Ayuntamiento.

*9.- Crédito presupuestario*

La financiación, que asciende a 300 €, se efectuará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria nº432/22602.

*10.- Pago de los premios*

El pago de los premios se efectuará mediante transferencia bancaria al número de cuenta que obre en el registro de la Tesorería municipal.



## *11.- Retenciones a cuenta*

El Ayuntamiento de El Burgo de Osma–Ciudad de Osma estará obligado a practicar las retenciones y/o ingresos en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a los ganadores en calidad de perceptor que se deriven de la normativa vigente en cada momento para ese impuesto.

## *12.- Publicación.*

A efectos de cumplir con lo previsto en el art. 17.3. b) de la ley 38/2003, General de Subvenciones, la presente convocatoria se anunciará en el Boletín Oficial de La Provincia de El Burgo de Osma–Ciudad de Osma por conducto de la Base Nacional de Datos de Subvenciones, incorporándose al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS).

### *Disposición final primera.*

La mera presentación de la solicitud de participación para la convocatoria implica el conocimiento y aceptación de estas normas y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como cuantas normas sean de aplicación, tanto de carácter directo como subsidiario.

### *Disposición final segunda.*

Para lo no regulado se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo de 17/11/2003, y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno.

El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla



**CARRASCOSA DE LA SIERRA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2024, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2024:**

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	24.400,00	Gastos de personal	9.050,00
Impuestos indirectos	1.000,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	33.400,00
Tasas y otros ingresos	2.600,00	Gastos financieros	0,00
Transferencias corrientes	10.800,00	Transferencias corrientes	0,00
Ingresos patrimoniales	30.550,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	50.000,00
Transferencias de capital	25.000,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>92.450,00</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>92.450,00</b>

BOPSO-8-19012024

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:**

*a) Personal Funcionario:*

1. Secretario Interventor de la Agrupación de Municipios de La Losilla, Carrascosa de la Sierra, Magaña, Cerbón, Fuentes de Magaña y Valtajeros.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Carrascosa de la Sierra, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, David Martínez Romero 85



## CARRASCOSA DE LA SIERRA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 12.01.2024, acordó aprobar provisionalmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente modificación de la ordenanza fiscal reguladora DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados a que se refiere el artículo artículo 18 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 17.3 in fine de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Carrascosa de la Sierra, 15 de enero de 2024. – El Alcalde, David Martínez Romero 117

---



## CARRASCOSA DE LA SIERRA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 14.01.2024, acordó aprobar provisionalmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente modificación de la ordenanza fiscal reguladora DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados a que se refiere el artículo artículo 18 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 17.3 in fine de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Carrascosa de la Sierra, 15 de enero de 2024. – El Alcalde, David Martínez Romero 118

---

**CERBÓN**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2024, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2024:**

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	9.700,00	Gastos de personal	9.500,00
Impuestos indirectos	1.300,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	33.300,00
Tasas y otros ingresos	3.550,00	Gastos financieros	500,00
Transferencias corrientes	12.000,00	Transferencias corrientes	0,00
Ingresos patrimoniales	31.600,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	42.000,00
Transferencias de capital	24.750,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	3.600,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>88.900,00</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>88.900,00</b>

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:***a) Personal Funcionario:*

1. Secretario Interventor de la Agrupación de Municipios de La Losilla, Carrascosa de la Sierra, Magaña, Cerbón, Fuentes de Magaña y Valtajeros.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Cerbón, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, Óscar Castellano

84



## CUBO DE HOGUERAS

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Alconaba, 15 de enero de 2024. – El Alcalde, José Ángel Martínez Negro

111



## CUBO DE HOGUERAS

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Junta Vecinal, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante citado plazo no presenten reclamaciones.

Cubo de Hogueras, 23 de diciembre de 2023. – El Alcalde, José Ángel Martínez Negrodo 112

**FUENTES DE MAGAÑA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2024, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2024:**

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	20.000,00	Gastos de personal	13.000,00
Impuestos indirectos	3.500,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	64.500,00
Tasas y otros ingresos	10.200,00	Gastos financieros	1.800,00
Transferencias corrientes	16.000,00	Transferencias corrientes	0,00
Ingresos patrimoniales	45.600,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	47.000,00
Transferencias de capital	35.000,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	4.000,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>130.300,00</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>130.300,00</b>

BOPSO-8-19012024

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:***a) Personal Funcionario:*

1. Secretario Interventor de la Agrupación de Municipios de La Losilla, Carrascosa de la Sierra, Magaña, Cerbón, Fuentes de Magaña y Valtajeros.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Fuentes de Magaña, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, Alejandro Aguado

89



## GARRAY

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 30 de noviembre de 2023, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Seguridad y de la Convivencia Ciudadana de Garray, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

### “ORDENANZA REGULADORA DE SEGURIDAD Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA

#### ÍNDICE

##### PREÁMBULO

##### TÍTULO I. NORMAS GENERALES

###### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

###### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

###### ARTÍCULO 2. OBJETO

###### ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

###### CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

###### ARTÍCULO 4. DERECHOS

###### ARTÍCULO 5. DEBERES

###### ARTÍCULO 6. EXTRANJEROS

##### TÍTULO II. ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

###### CAPÍTULO I. ORNATO PÚBLICO

###### ARTÍCULO 7. OBJETO

###### ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES

###### CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

###### ARTÍCULO 9. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

###### ARTÍCULO 10. ESTABLECIMIENTOS DE AMBIENTACIÓN MUSICAL

###### ARTÍCULO 11. LIMITACIONES EN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

##### TÍTULO III. VÍA PÚBLICA Y JARDINES

###### CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

###### ARTÍCULO 12. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

###### ARTÍCULO 13. UTILIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

###### ARTÍCULO 14. USO, APROVECHAMIENTO Y DISFRUTE DE LA VÍA PÚBLICA

###### ARTÍCULO 15. USO PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA

###### CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO

###### ARTÍCULO 16. DISPOSICIONES GENERALES

###### ARTÍCULO 17. NORMAS DE UTILIZACIÓN.

###### ARTÍCULO 18. COMPETENCIAS

###### ARTÍCULO 19. CUIDADO DE LOS LUGARES PÚBLICOS Y BIENES DE ORNATO O PUBLICA UTILIDAD.

##### TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE

###### CAPÍTULO I. RUIDOS

###### ARTÍCULO 20. RUIDOS DOMÉSTICOS

###### ARTÍCULO 21. RUIDOS PRODUCIDOS POR ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES

###### ARTÍCULO 22 . ACTIVIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

###### ARTÍCULO 23. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

###### CAPÍTULO II. RESIDUOS

###### ARTÍCULO 24. CONCEPTO DE RESIDUOS

###### ARTÍCULO 25. REGULACIÓN DE LOS RESIDUOS

###### ARTÍCULO 26. OBLIGACIONES DE LIMPIEZA DE LOS TITULARES DE LICENCIA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.



## TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 27. INSPECCIÓN

ARTÍCULO 28. USO DE VIDEOCÁMARAS

ARTÍCULO 29. POTESTAD SANCIONADORA

ARTÍCULO 30. INFRACCIONES

ARTÍCULO 31. SANCIONES

ARTÍCULO 32. PRESCRIPCIÓN

DISPOSICIÓN FINAL

## PREÁMBULO

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», el Ayuntamiento de Garray, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

## TÍTULO I. NORMAS GENERALES

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

También será de aplicación lo establecido en la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.



## ARTÍCULO 2. Finalidad y Objeto

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Garray.

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del Municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

- Regular la actuación municipal para la convivencia en comunidad.
- Regular la actuación municipal respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Regular la actuación municipal respecto a la emisión de ruidos y vibraciones realizada por la comunidad.

Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Garray y sus Barrios, frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

## ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Garray y en sus Barrios: Canredondo de la Sierra, Chavaler, Dombellas, Santervás de la Sierra y Tardesillas.

La ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos (calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos..., así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos).

También están comprendidos en la medida de protección de la presente Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Garray y Barrios, en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparca bicis, contenedores, vallas, carteles, anuncios, señales de tráfico, quioscos, terrazas, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Garray y en sus Barrios, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra dolo, culpa o negligencia.

El término municipal de Garray y Barrios es el comprendido dentro de los límites señalados en las correspondientes actas de delimitación y fijación.

**CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS****ARTÍCULO 4. Derechos**

Los derechos de los vecinos del término municipal son los siguientes:

- Derecho a la protección de su persona y sus bienes.
- Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las Normas aplicables.
- Comportarse libremente en los espacios públicos y ser respetados en su libertad. Este derecho se limita por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.
- Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal de todos los expedientes y documentación municipal.
- Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- Al buen funcionamiento de los servicios públicos y a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.
- A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.
- Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.

Todo ello sin perjuicio de todos cuantos otros derechos les hayan sido o pudieran serles reconocidos por la Constitución Española de 1978, las leyes y el resto de Ordenamiento Jurídico.

**ARTÍCULO 5. Deberes.**

Los vecinos del término municipal de Garray y Barrios y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los Bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a:

- Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de otras personas, ni atentar contra su libertad o dignidad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia.  
Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.
- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos, entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes, así como de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.
- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.
- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.
- Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

**ARTÍCULO 6. Extranjeros**

Los extranjeros domiciliados mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los



vecinos, excepto aquellos de carácter político. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo o pasivo en los términos que prevea la legislación electoral vigente.

## TÍTULO II. ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

### CAPÍTULO I. ORNATO PÚBLICO

#### ARTÍCULO 7. Objeto

Constituye objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, avenidas, paseos, parques, jardines, fuentes y estanques, puentes, Casa Consistorial, mercados, centro de salud, escuela, cementerio, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y demás bienes que tenga carácter público en nuestro Municipio.

#### ARTÍCULO 8. Deberes- Obligaciones

Los vecinos del término municipal de Garray y Barrios y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente Capítulo, las obligaciones de:

- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos, entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes, y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.
- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en locales municipales y dependencias oficiales.
- Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano —bancos, papeleras, farolas, contenedores—, la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privadas, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.
- Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.
- Colocar de manera temeraria adornos en las ventanas, tales como macetas, plantas...
- Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.

### CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

#### ARTÍCULO 9. Establecimientos Públicos

Los propietarios de los establecimientos abiertos al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitar su producción, deberán avisar a los servicios municipales o autoridad competente para que éstas puedan mantener el orden y respeto públicos.

#### ARTÍCULO 10. Establecimientos de Ambientación Musical

En todos los establecimientos de ambientación musical es obligatorio disponer, como mínimo, de una persona encargada de velar por la seguridad, el orden y el buen funcionamiento en el interior y en el exterior del establecimiento.

Tienen la consideración de establecimientos de ambientación musical aquellos ámbitos donde el nivel sonoro, por causa del sonido que se produce en su interior, supere los 90 dB calculados



en el interior del establecimiento, independientemente de la licencia fiscal que tenga para el ejercicio de su actividad.

La responsabilidad administrativa que se pueda derivar de las alteraciones del orden público producidas por el personal que entre o salga de estos establecimientos recaerán sobre el titular de la licencia municipal, siempre que no haya adoptado en cada supuesto las medidas establecidas en la presente Ordenanza y normativa concordante.

El servicio de orden del establecimiento será responsable de advertir al público de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos, como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de vehículos y otros similares. En el supuesto que sus recomendaciones no fueran atendidas, deberá avisar inmediatamente a los servicios de orden público que correspondan.

#### ARTÍCULO 11. Limitaciones en la Convivencia Ciudadana

Por razón de la conservación y, más aun, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:

- Acceder a los locales y dependencias municipales, fuera del horario establecido.
- Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- Acceder a los locales municipales y dependencias oficiales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.
- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Garray y Barrios fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.
- Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.
- Entrar con mascotas en las dependencias e Instituciones municipales.
- Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin (y, muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc..)

### TÍTULO III. VÍA PÚBLICA Y JARDINES

#### CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

##### ARTÍCULO 12. Utilización de la Vía Pública.

Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta ordenanza el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella.

Se prohíbe expresamente:

- Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios, sin perjuicio de las excepciones que las establecidas en la Ordenanza sobre utilización de la vía pública.
- Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, sin perjuicio de las excepciones que las establecidas en la Ordenanza sobre utilización de la vía pública.

##### ARTÍCULO 13. Utilización de Bienes de Dominio Público.

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:



- Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.
- Uso general, cuando concurren circunstancias singulares.
- Especial, si concurren circunstancias de este tipo por su peligrosidad, intensidad u otras análogas.
- Uso privativo, es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.

## ARTÍCULO 14. Uso, Aprovechamiento y Disfrute de la Vía Pública.

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos, sin más limitaciones que las establecidas en la ordenanza sobre utilización de la vía pública] y en las demás disposiciones legales.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia municipal previa. Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con la finalidad siguiente:

- Para instalaciones de mesas y sillas en bares y terrazas.
- Para la colocación de contenedores de escombros de obras y derribos.

Podrá autorizarse la colocación de terrazas en la vía pública a los establecimientos que así lo soliciten, y observen todos los requisitos y condiciones establecidos en la ordenanza sobre utilización de la vía pública y en la Norma técnica sobre terrazas en la vía pública.

## ARTÍCULO 15. Uso Privativo de la Vía Pública.

La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y por concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

- Quioscos permanentes o temporales.
- Otras instalaciones u objetos que en cada momento determine el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO

### ARTÍCULO 16. Disposiciones Generales.

Es objeto de regulación en el presente título la defensa y protección del paisaje urbano, de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, y con independencia de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal de Garray y Barrios y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

### ARTÍCULO 17.- Normas de utilización.

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afean o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Guardia Civil o el personal de otros servicios municipales competentes.

**ARTÍCULO 18.- Competencias.**

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

Los propietarios de tierras donde haya árboles, contiguos a la vía pública, procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía o comporten un riesgo para los viandantes. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

4. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

5. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios.

7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

8. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

**ARTÍCULO 19.- Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad**

1. Se prohíben las siguientes actividades:

- a) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.
- b) Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición los partidos políticos en periodos electorales y las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.
- c) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.
- d) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.
- e) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.



## TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE

### CAPÍTULO I. RUIDOS

#### ARTÍCULO 20. Ruidos Domésticos

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:

- No está permitido cantar o hablar en un tono excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras, patios y en general en cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas, desde las 24,00 horas de la noche hasta las 08,00 horas de la mañana. No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el período señalado anteriormente.
- No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el periodo de tiempo comprendido desde las 22,00 horas hasta las 08,00 horas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas, que en cualquier caso no deberán superar los 30dB en el punto de recepción.

Los vecinos procurarán, desde las 24,00 horas de la noche hasta las 7,00 de la mañana, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos estorben el descanso de los vecinos. A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.

ARTÍCULO 21. Ruidos Producidos por Actividades Industriales y Comerciales La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales, o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

#### ARTÍCULO 22. Actividad en la Vía Pública.

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración Municipal, para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.
- La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

#### ARTÍCULO 23. Circulación de Vehículos.

Los vehículos que circulen por el término municipal de Garray y Barrios irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, para evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea.

Ningún silenciador estará montado con dispositivos de bypass u otros que le puedan dejar fuera de servicio. Ninguna persona podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.



Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.

También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes.

## CAPÍTULO II. RESIDUOS

### ARTÍCULO 24. Concepto de Residuos

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

- Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.
- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Escombros y restos de obras.
- Residuos de biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.
- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.
- Los producidos por animales de compañía en su paseo por las vías públicas, parques y jardines que los dueños de los animales tienen la obligación de recoger los excrementos en bolsas preparadas para ello y depositarlas en los contenedores adecuados.

### ARTÍCULO 25. Regulación de los Residuos

Se prohíbe la realización de actuaciones tales como:

- Depositar basura, fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.
- Depositar mobiliario en los contenedores de la vía pública, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente, llamado Punto Limpio, donde los particulares podrán depositar todos los residuos que no puedan eliminarse en los contenedores generales.
- Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.
- La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.
- Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación, limpieza de las vías públicas.

### ARTÍCULO 26. Obligaciones de Limpieza de los Titulares de Licencia de la Ocupación de la Vía Pública.

Será obligación de todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública, mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada, durante el horario en



que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquélla, especialmente en el caso de tratarse de quioscos o puestos instalados en la vía pública, o de bares, cafés o similares, y por lo que se refiere a este último caso, a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas.

## TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

### ARTÍCULO 27. Inspección

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Al carecer el Ayuntamiento de Policía Local, será también la Guardia Civil la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

### ARTÍCULO 28. Uso de Videocámaras

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

La utilización de instalaciones de videovigilancia en la vía pública se reserva a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en lugares públicos.

### ARTÍCULO 29. Potestad Sancionadora

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### ARTÍCULO 30. Infracciones

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Garray y Barrios fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.



- Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan de forma grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana y sobre ruidos.
- Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos — Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines sin autorización.
- Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- Incendiar basuras, escombros o desperdicios o elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
- El incumplimiento de las órdenes o requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.
- Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- Las acciones u omisiones constitutivas de conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción de los agentes de la autoridad y poderes públicos en el ejercicio de sus funciones competenciales para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Se consideran infracciones graves:

- No cumplir con las obligaciones de limpieza de la parte de la vía pública que ocupan los titulares de quioscos, puestos, terrazas, veladores u otras concesiones de uso privativo de la vía pública.
- Dejar abandonada en la vía pública muebles, aparatos o cualquier tipo de objeto salvo autorización de los servicios municipales.
- No cumplir las indicaciones del personal encargado de los edificios e instalaciones de uso y servicio público.
- Arrojar cigarrillos, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras o contenedores.
- Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos, entendiéndose por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes, de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.
- Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.
- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.
- Depositar basura fuera de contenedores en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.
- Arrojar desperdicios y residuos de cualquier naturaleza a la vía pública.
- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.
- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente.
- Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de



toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana y sobre ruidos.

- Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.
- Deteriorar de cualquier manera la señalización pública, siempre que esta actuación no constituya falta muy grave.
- Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- La reiteración de infracciones leves.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves, y en concreto:

- Depositar la basura domiciliaria fuera de los contenedores, en contenedor diferente al tipo de residuo, sin bolsa o en bolsa abierta o fuera del horario que señale el Ayuntamiento.
- La falta de observación de las normas y horarios de utilización de los edificios e instalaciones de uso y servicio público.
- Colocar carteles de propaganda de cualquier género en fachadas de inmuebles públicos o privados y lugares de uso o servicio público sin autorización municipal, salvo en los lugares expresamente habilitados para ello, así como el arrojamiento a la vía de papeles o propaganda de cualquier tipo.
- Depositar publicidad fuera de los lugares establecidos para ello.
- Practicar juegos en los lugares donde exista una prohibición expresa.
- Tirar petardos o hacer explotar cualquier artefacto pirotécnico en la vía pública.
- Lavar ropa u otros enseres en estanques o fuentes y Lavarse o bañarse en estanques o fuentes.
- Abrevar animales en fuentes no habilitadas para ese uso.
- Arrojar, pegar, depositar o abandonar papeles, basuras, animales muertos o cualquier otro material o desecho en cualquier lugar no expresamente autorizado para ello.
- La utilización del mobiliario urbano para uso distinto del que por naturaleza le corresponde.
- La utilización indebida o el cambio de la ubicación de los contenedores de residuos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- Pisar, tumbarse o andar sobre el césped excepto en los lugares habilitados para ello.
- Tocar indiscriminadamente a los timbres de las casas sin otra finalidad que molestar a los vecinos.
- No recoger las deposiciones fecales de los animales y/o mascotas en las vías y/o espacios públicos, así como permitir las micciones de los mismos en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano.

## ARTÍCULO 31. Sanciones

Las multas por infracción de esta Ordenanza Municipal deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.



## ARTÍCULO 32. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que éstas se hubieran cometido.

La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Garray, 15 de enero de 2024. – La Alcaldesa, M<sup>a</sup> José Jiménez Las Heras

116

**LA LOSILLA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2024, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2024:**

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	3.100,00	Gastos de personal	7.200,00
Impuestos indirectos	0,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.700,00
Tasas y otros ingresos	150	Gastos financieros	0,00
Transferencias corrientes	10.000,00	Transferencias corrientes	0,00
Ingresos patrimoniales	8.750	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	30.000,00
Transferencias de capital	22.900,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>44.900,00</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>44.900,00</b>

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:***a) Personal Funcionario:*

1. Secretario Interventor de la Agrupación de Municipios de La Losilla, Carrascosa de la Sierra, Magaña, Cerbón, Fuentes de Magaña y Valtajeros.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

La Losilla, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, Francisco Javier Carrascosa Fernández 90

**MAGAÑA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2024, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2024:**

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	46.500,00	Gastos de personal	27.200,00
Impuestos indirectos	1.000,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	60.100,00
Tasas y otros ingresos	6.000,00	Gastos financieros	2.500,00
Transferencias corrientes	26.000,00	Transferencias corrientes	0,00
Ingresos patrimoniales	67.300,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	150.000,00
Transferencias de capital	97.000,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	8.500,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>248.300,00</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>248.300,00</b>

BOPSO-8-19012024

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:***a) Personal Funcionario:*

1. Secretario Interventor de la Agrupación de Municipios de La Losilla, Carrascosa de la Sierra, Magaña, Cerbón, Fuentes de Magaña y Valtajeros.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Magaña, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, Fernando Marín Redondo

94



## MARTIALAY

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Alconaba, 15 de enero de 2024. –El Alcalde, César de Miguel Molinos

115

**MATALEBRERAS**

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**Altas en Aplicaciones de Gastos**

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Transferencia de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
920	21300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	5.000	+4.100	9.100
920	16000	Seguridad Social	8.000	+1.005	9.005
3360	61900	Arreglo iglesia	0	+700	700
		TOTAL		+5.805	

**Bajas en Aplicaciones de Gastos**

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Transferencia de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
1610	60900	Obra abast. agua	90.000	-5.805	84.195

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las personas interesadas podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Matalebreras, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, Pedro Ignacio Sebastián Calvo.

97

**MATALEBRERAS**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril, y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, habida cuenta que esta Corporación, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2023 acordó la aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 2024, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2024:**

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	145.000,00	Gastos de personal	43.000,00
Impuestos indirectos	20.000,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	69.900,00
Tasas y otros ingresos	10.000,00	Gastos financieros	100,00
Transferencias corrientes	50.000,00	Transferencias corrientes	0,00
Ingresos patrimoniales	15.000,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	187.000,00
Transferencias de capital	60.000,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>300.000,00</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>300.000,00</b>

Aprobar, en consecuencia, la Plantilla de Personal que dicho presupuesto contempla, integrada por: Un funcionario con habilitación estatal, Secretaria-Interventora interina en agrupación con los municipios de Trévago y Valdelagua del Cerro. Un empleado laboral como operario municipal.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, se podrá interponer directamente contra el relacionado presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Matalebreras, 9 de enero de 2024. – El Alcalde, Pedro Ignacio Sebastián Calvo.

98

BOPSO-8-19012024



## NOLAY

Aprobado el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2.024 por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 12 de diciembre de 2023, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

El expediente comprende el Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral y de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2024:**

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	18.500,00	Gastos de personal	26.060,00
Impuestos indirectos	300,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	67.800,00
Tasas y otros ingresos	4.300,00	Gastos financieros	300,00
Transferencias corrientes	28.500,00	Transferencias corrientes	14.300,00
Ingresos patrimoniales	67.850,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	19.766,00
Transferencias de capital	8.776,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>128.226,00</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>128.226,00</b>

BOPSO-8-19012024

Asimismo se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento que comprende los puestos de trabajo que a continuación se relacionan:

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:**

*a) Personal Funcionario:*

Secretario-Interventor. Agrupación de los Municipios de Nolay, Borjabad, Escobosa de Almazan y Soliedra: 1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Nolay, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, Pedro Antonio Heras Jiménez



## SANTA MARÍA DE HUERTA

Aprobado inicialmente, por mayoría absoluta, en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2023, la declaración como parcela sobrante del siguiente bien:

Naturaleza: Bien patrimonial

Epígrafe 14: Solares

Número de Serie en Inventario 451

Parcela 9

Localización: Calle Mesón

Superficie: 43 metros cuadrados adosados a la parcela 9286503WL6698N0001XL.

Linderos: Norte y Oeste calle Mesón nº 168 este y sur calle Mesón.

Cargas: Se encuentra grabado con una servidumbre de paso de una reguera a favor de la Comunidad de Regantes de Santa maría de Huerta.

De conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/198, de 13 de junio, se convoca, por plazo de un mes, trámite de información pública, durante el cual el expediente estará disponible para su consulta en secretaría y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://santamariadehuerta.sedelectronica.es>.

Aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

De conformidad con el acuerdo adoptado, se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Santa María de Huerta, 11 de enero de 2024. – El Alcalde, Juan Pascual Ballano

99

BOPSO-8-19012024



## TAJUECO

Remitido por el Servicio de Gestión Tributaria de Excm. Diputación Provincial de Soria el Padrón de Agua y Basuras correspondiente al 2º semestre de 2023, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

Durante el citado plazo los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Tajueco, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, Serafín Antón Álvarez

101



## VALDERRODILLA

Remitido por el Servicio de Gestión Tributaria de Excm. Diputación Provincial de Soria el Padrón de Agua y Basuras correspondiente al 2º semestre de 2023, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

Durante el citado plazo los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas.  
Valderrodilla, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, David Almazán Santodomingo 109



## VALTAJEROS

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2024, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2024:**

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	55.000,00	Gastos de personal	10.000,00
Impuestos indirectos	400,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	52.000,00
Tasas y otros ingresos	5.700,00	Gastos financieros	1.400,00
Transferencias corrientes	10.000,00	Transferencias corrientes	0,00
Ingresos patrimoniales	38.400,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	82.000,00
Transferencias de capital	39.200,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	3.300,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>148.700,00</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>148.700,00</b>

BOPSO-8-19012024

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:**

*a) Personal Funcionario:*

1. Secretario Interventor de la Agrupación de Municipios de La Losilla, Carrascosa de la Sierra, Magaña, Cerbón, Fuentes de Magaña y Valtajeros.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Valtajeros, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, Carlos Alfonso González



## VILLAR DEL RÍO

Ante la próxima vacante el cargo de Juez de Paz Titular de este Municipio, y en virtud de lo establecido los Arts. 99 y s.s de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el Reglamento N° 3 /1995 de 7 de junio de Jueces de Paz, por el presente se convoca la vacante de Juez de Paz Titular, bajo las siguientes condiciones:

1.- Podrán presentar sus solicitudes, todas aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos en el Reglamento de Jueces de Paz, y que no estén en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.- El Plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas que estén interesadas en ser nombradas Juez de Paz Titular y reúnan las condiciones legales, deberán solicitarlo por escrito en la secretaria del Ayuntamiento.

Villar Del Río, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, Miguel Ángel López Martínez 108

---

**VOZMEDIANO**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2024, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2024:**

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	37.757,00	Gastos de personal	14.062,00
Impuestos indirectos	2.000,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	40.648,00
Tasas y otros ingresos	14.079,00	Gastos financieros	0,00
Transferencias corrientes	18.640,00	Transferencias corrientes	0,00
Ingresos patrimoniales	4.820,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	41.586,00
Transferencias de capital	21.000,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>96.296,00</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>96.296,00</b>

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:***a) Personal Funcionario:*

1. Secretaria Interventora.

TOTAL PLANTILLA: 1.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Vozmediano, 11 de enero de 2024. – El Alcalde, José Javier Hernández Rodrigo

82

**VOZMEDIANO**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Vozmediano, adoptado en fecha 5 de diciembre de 2023, expediente 01/2023, de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

**Suplementos en Aplicaciones de Gastos**

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
1522	212	Edif. y otras const.	2.200€	14.000€	16.200€
338	22609	Act. Culturales y deportivas	3.500€	4.000€	7.500€
920	22699	Otros gastos diversos	180€	1.050€	1.230€
1622	22700	Limpieza y aseo	6.600€	950€	7.750€
		<b>TOTAL</b>		<b>20.000€</b>	

**2.º FINANCIACIÓN**

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, que asciende a la cantidad de 92.489,46€ en los siguientes términos:

**Suplementos en Conceptos de Ingresos**

<i>Aplicación: económica</i>			<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
<i>Cap.</i>	<i>Art.</i>	<i>Conc.</i>		
8	870.01		Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	20.000€
			<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>20.000€</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos., que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, no pudiendo hacerse a nivel de la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Vozmediano, 11 de enero de 2024. – El Alcalde, José Javier Hernández Rodrigo 83